



RESOLUCIÓN N° 1259-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de diciembre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 156-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, a favor del **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **109,42 m²**, ubicado en el distrito de Constitución, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco (en adelante, “el predio”), para ser destinado a la infraestructura vial denominada “Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración – San Ignacio – Perico, Juanjui – Campanilla – Pizana – Tocache – Von Humboldt – Puerto Bermúdez – Villa Rica – Puente Reither – Satipo – Mazamari – Puerto Ocopa”, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante, “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante, “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022³, con el cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA (en adelante, “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”⁴, derogada parcialmente (a

1 T.U.O. de la ley N° 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado con Decreto Supremo N°. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de setiembre de 2022.

4 Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210⁶, Decreto Legislativo N° 1330⁷, Decreto Legislativo N° 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192⁹ (en adelante, “TUO del D.L. N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, “Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones”¹⁰ (en adelante, “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”¹¹ (en adelante, “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del T.U.O del DL N° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, a través de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, publicada el 22 de mayo de 2013; en el numeral 17) de su Quinta Disposición Complementaria se ha declarado de necesidad pública la ejecución del proyecto denominado “Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjui - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio N° 46-2022-MTC/20.11 (S.I. N° 03329-2022) presentado el 01 de febrero de 2021, Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por la entonces directora (e) de la Dirección de Derecho de Vía, Rosario Mercedes González Ybañez (en adelante, “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio del área de 900,20 m² (en adelante, “el área solicitada”) a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, emitiéndose el Informe Preliminar N° 00380-2022/SBN-DGPE-SDAPE, aclarado mediante el Informe Preliminar N° 02334-2022/SBN-DGPE-SDAPE, a través de los cuales se advirtió, entre otros, que: i) “El predio” se superpone parcialmente en 750,91 m² con un predio incorporado mediante Resolución N° 0029-2019/SBNSDAPE (Expediente N° 733-2018/SBNSDAPE), a favor de “el administrado”, resultando necesario, redimensionar el “área solicitada” inicialmente, ii) No se indicó el área total del proyecto, y; iii) Los planos presentados, no fueron suscritos por verificador catastral;

8. Que, las observaciones descritas en los informes preliminares referidos en el considerando precedente, fueron puestos en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio N° 07469-2022/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 22 de setiembre de 2022 (en adelante, “el oficio”) a fin de que subsane las

5 Aprobada por Decreto Legislativo N° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles sus solicitudes;

9. Que, mediante el Oficio N° 11234-2022-MTC/20.11 (S.I. N° 25564-2022), presentado el 26 de septiembre de 2022, “el administrado” realizó el descargo de las observaciones descritas en “el Oficio”; asimismo, señaló que realizó la reformulación de “el área solicitada” al área de “el predio”, y adjuntó entre otros, lo siguiente: el Plan de Saneamiento Físico y Legal, el Informe de Inspección Técnica, el Panel Fotográfico, el Certificado de Búsqueda Catastral, el Plano Perimétrico – Ubicación, la Memoria Descriptiva y el archivo digital, respecto de “el predio”; en ese sentido, esta Subdirección procedió con la calificación de la documentación presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si se cumplió con subsanar las observaciones comunicadas mediante “el Oficio”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 03135-2022/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de noviembre de 2022, rectificado con el Informe Preliminar N° 03296-2022/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 07 de diciembre de 2022 a través del cual se concluyó que “el administrado” subsanó las observaciones formuladas;

10. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 05 de noviembre de 2021, elaborado en base al Informe Técnico N° 016279-2021-Z.R.N° VIII-SEDE-HUANCAYO/UREG/CAT del 26 de octubre de 2021, el cual versa sobre un área de mayor extensión dentro del cual se encontraría “el predio”; asimismo, la Oficina Registral de Selva Central – La Merced informó que, el área de mayor extensión, forma parte en su totalidad del área de derecho de vía anotado preventivamente en la Partida Electrónica N° 11086387; según el plano del título archivado 1656332 del 24.07.2018;

11. Que, respecto de lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta lo mencionado por “el administrado” en su Plan de Saneamiento Físico Legal, donde indicó que, la superposición referente a la solicitud de anotación preventiva de derecho de vía que fue inscrita en dicha partida, es temporal, ya que su duración es por cinco (05) años contados desde la inscripción, a efectos de superposición o afectaciones con terceros, por lo que, se deslindó cualquier superposición registral de predios inscritos con el predio que fue materia de búsqueda catastral. Además, indicó que de la revisión de las bases catastrales como el SICAR del MINAGRI y GEOLLACTA de COFOPRI “el predio” en su totalidad se encuentra dentro de ámbito no inscrito, y que a su vez no existe ningún tipo de superposición in situ, ni problemas de desplazamiento, ni con predios colindantes, por lo que no se está vulnerando derecho de terceros; cabe indicar que todo lo señalado constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

12. Que, asimismo, el profesional técnico a cargo del presente procedimiento ha cumplido con verificar que el área de “el predio” se encuentra libre de superposición con el área del predio incorporado mediante Resolución N° 0029-2019/SBNSDAPE, de acuerdo con el Informe Preliminar N° 03296-2022/SBN-DGPE-SDAPE;

13. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio”, se advirtió que “el administrado” declaró que “el predio”; no cuenta con inscripción registral, que se encuentra totalmente desocupado, que no existen posesionarios, edificaciones, cargas ni gravámenes; por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 15 de agosto de 2021, verificándose que “el predio” es rural, de topografía ondulada con pendientes suaves y con suelo de composición grava arenosa con limo; asimismo indicó que “el predio” no cuenta con antecedente registral;

14. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3 de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere “la Directiva”, **adquiere la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de “la Directiva”, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en la solicitud presentada, el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos; en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la infraestructura vial denominada “Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Puerto Bermúdez, San Alejandro, tramo: desvío Puerto Bermúdez – ciudad Constitución”, el cual de acuerdo a lo señalado por “el administrado” formaría parte del proyecto denominado “Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración – San Ignacio – Perico, Juanjui – Campanilla – Pizana – Tocache – Von Humboldt – Puerto Bermúdez – Villa Rica – Puente Reither – Satipo – Mazmari – Puerto Ocopa”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como, el Plano Perimétrico y de Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Víctor Antenor Campos Sánchez;

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

18. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 1456-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de diciembre de 2022.

SE RESUELVE:

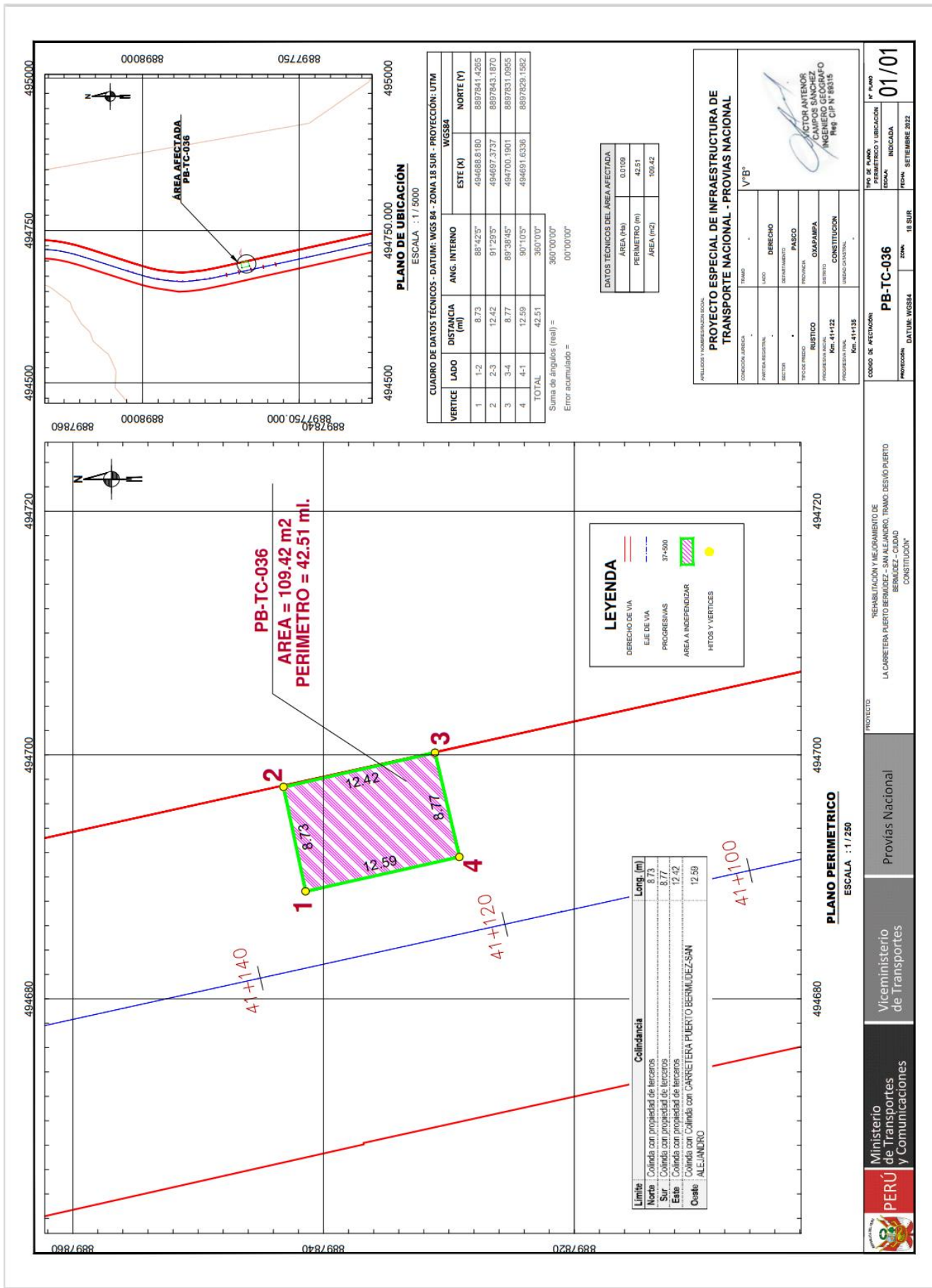
PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 del terreno rural de **109,42 m²**, ubicado en el distrito de Constitución, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la ejecución de la infraestructura vial denominada “Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración – San Ignacio – Perico, Juanjui – Campanilla – Pizana – Tocache – Von Humboldt – Puerto Bermúdez – Villa Rica – Puente Reither – Satipo – Mazmari – Puerto Ocopa”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, Oficina Registral de Selva Central - La Merced de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese. -

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - DATUM: WGS 84 - ZONA 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM WGS84

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.73	88°42'5"	494668.8180	8897841.4265
2	2-3	12.42	91°29'5"	494667.3737	8897843.1870
3	3-4	8.77	89°38'45"	494700.1901	8897831.0955
4	4-1	12.59	90°10'5"	494691.6336	8897829.1562
TOTAL		42.51	360°00'0"		

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"
 Error acumulado = 00°00'00"

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA

ÁREA (Ha)	0.0109
PERÍMETRO (m)	42.51
ÁREA (m2)	109.42

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL

AVELLANO Y ASOCIADOS INGENIEROS SOCIALES

CONDICIÓN JURÍDICA: V.B.

TIPO DE DERECHO	DERECHO
SECTOR	DEPARTAMENTO PASCO
PROVINCIA	OXAPAMPA
DISTRITO	CONSTITUCIÓN
PROYECTO NACIONAL	Car. 41+122
PROYECTO LOCAL	Car. 41+125

ACTOR ANTERIOR: CAMPOS SANCHEZ INGENIERO GEÓGRAFO Reg. CIP N° 8815

COMANDO DE AFECTACIÓN

PROYECTO: PB-TC-036

FECHA: 01/01

FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2022

REGISTRACIÓN Y REGISTRO DE LA CARRETERA PUERTO BERMUDEZ-SAN BERNABÉ-CLEDO CONSTITUCIÓN

Proviás Nacional

Viceministerio de Transportes y Comunicaciones





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ - SAN ALEJANDRO, TRAMO: DESVÍO PUERTO BERMÚDEZ - CIUDAD CONSTITUCIÓN"

- 1. **CÓDIGO** : **PB-TC-036**
- 2. **SOLICITANTE** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
- 3. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral.
- 4. **DESCRIPCION DEL ÁREA A INMATRICULAR**
 ÁREA : 0.0109 ha
 PERÍMETRO : 42.51 m
 ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
- 5. **UBICACIÓN**
 PROGRESIVA DE VÍA : Km 41+122 al Km 41+135
 LADO : DERECHO
 SECTOR : -
 DISTRITO : CONSTITUCION
 PROVINCIA : OXAPAMPA
 DEPARTAMENTO : PASCO

6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Límite	Colindancia	Long. (m)
Norte	Colinda con propiedad de terceros	8.73
Sur	Colinda con propiedad de terceros	8.77
Este	Colinda con propiedad de terceros	12.42
Oeste	Colinda con Colinda con CARRETERA PUERTO BERMUDEZ-SAN ALEJANDRO	12.59

7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - DATUM: WGS 84 - ZONA 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.73	88°42'5"	494688.8180	8897841.4265
2	2-3	12.42	91°29'5"	494697.3737	8897843.1870
3	3-4	8.77	89°38'45"	494700.1901	8897831.0955
4	4-1	12.59	90°10'5"	494691.6336	8897829.1582
TOTAL		42.51	360°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"

Error acumulado = 00°00'00"



VICTOR ANTENOR CAMPOS SÁNCHEZ
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP N° 89315



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral Selva Central de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, el 05.11.2021, el predio afectado por el Derecho de Vía de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro, Tramo: Desvío Puerto Bermúdez - Ciudad Constitución".

La información digital se encuentra anexada en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1le74BsSAIkB7_YVNxZx1ZzfljQa4D6GJ?usp=sharing

Lima, Setiembre del 2022




VÍCTOR ANTEÑOR
CAMPOS SÁNCHEZ
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP N° 89315

2

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Telf. (511) 615-7800
www.pvn.gob.pe